



FORMATO NO. 5
RESPUESTA A OBSERVACIONES MECANISMO DE ELECCIÓN COMPETITIVO ABIERTO
N° 003 DE 2023

FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo CENIT CONVENIOS en el marco del Mecanismo de Elección Competitivo Abierto N° 003 de 2023, cuyo objeto consiste en **“CAPACITAR AL PERSONAL CON LAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN AÉREA PARA AERONAVES NO TRIPULADAS, CON EL FIN DE OBTENER EL MEJOR PROVECHO A ESTE TIPO DE TECNOLOGÍA Y DAR CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL MEDIANTE REGLAMENTO AERONÁUTICO DE COLOMBIA (RAC) N° 91, APÉNDICE 13.”**, se procede a emitir respuesta a las observaciones realizadas por los interesados y allegadas mediante el correo del patrimonio Cenit- Convenios de Fiduprevisora, así:

Con respecto a su solicitud es pertinente, relacionar las actuaciones de manera detallada que llevaron a la cancelación del proceso de selección, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El 14 de julio de 2023, se publicó el informe de evaluación de requisitos ponderables, siendo la Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico S.A.S., el oferente favorecido.
2. El 21 de julio de 2023, durante la etapa de observaciones al informe final de evaluación, se publicó la Adenda No. 001 mediante la cual se realizaron observaciones al informe definitivo, en donde se relacionó de manera general las observaciones y se dio traslado a la Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico S.A.S., para que se pronunciara al respecto.
3. El 25 de julio de 2023, se da respuesta, a la adenda No. 001, por parte de la Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutica.
4. El 26 de julio de 2023, se remite respuesta a las subsanaciones allegadas, donde se informa que el proponente no envió la documentación solicitada, para la cual era necesario el certificado de instructor de IET, el cual es requisito en la ficha técnica, aportándose la consulta en la página de la Aerocivil en donde solo aparecen 3 instructores inscritos como IET, con lo cual no se cumple con las especificaciones técnicas exigidas.
5. El 27 de julio de 2025, el Instituto Educativo Aeronáutico de Colombia S.A.S, remite su desacuerdo respecto de la respuesta a las observaciones y la cancelación del proceso.

En este orden procedemos a dar una mayor claridad, frente a las observaciones realizadas:

1. Respuesta por parte de ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO mediante oficio 25 de julio de 2023.





“(...) Como es evidente en el anexo 5, lo requerido por parte de la institución es un (01) instructor por cada seis (06) participantes y no seis instructores, dado que el número de participantes que requiere la institución son 23 de acuerdo al cuadro del anexo

(...)

Por consiguiente, la observación realizada por el señor Narváz no es correcta con relación al número de instructores y el número de participantes, el numero correcto de instructores para atender el total de participantes son 4

(...)

Las acciones de la ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO S.A.S, NIT 900.635.837-8, pertenecen en un 100% a la Empresa GLOBAL TRADING GROUP COLOMBIA S.A.S, NIT 900.541.102-9 (Adjuntamos Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Escuela y Certificado de Constitución Gerencia de cada una de las empresas) en donde el Representante Legal Principal y propietario está al frente de ambas organizaciones. Nos permitimos adjuntar adicionalmente, el Convenio que existe entre las empresas, suscrito en el año 2018, el cual ratifica la estrecha relación y vinculación que tienen ambas empresas para efectos de Capacitación y Operación de Aeronaves no Tripuladas /UAS.

Es así, como las dos empresas de manera integrada, hemos prestados los servicios de capacitación y suministro de equipos UAS a diferentes Entidades Privadas y Estatales en los últimos cinco años, tales como: EPM, AES CHIVOR, MAPPING NOW, G4S, CMO PRODUCCIONES (netflix), SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SIERRACOL, SURTIGAS, INGENIO MANUELITA, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, LATAMSEC SEGURIDAD, FORTOX SEGURIDAD, entre otras. (...)

Respuesta:

Frente a la respuesta a las observaciones es prudente indicar, que una vez realizada la consulta en la página: <https://www.aerocivil.gov.co/consulta-enlinea/consulta-de-licencias-de-personal-aeronautico>, se remitió la lista de los instructores inscritos como IET en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, tal como se indica en la respuesta a las observaciones publicada el 26 de julio de 2023, así:

No.	NOMBRE
1	IDER JERONIMO PEREZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.739.421
2	DANIEL ORLANDO MORALES VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.067.234
3	EDISON RUIZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.489

Ahora de la lista de instructores consultada no aparecen instructores inscritos a nombre de la Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico S.A.S.





Dentro de la respuesta se adjuntó un oficio de solicitud de inscripción de operadores de drones dirigido a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil U.A.E.A.C., **con fecha de recibido 24 de julio de 2023**, en donde se solicita la inscripción de tres instructores para la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, con esto, se evidencia que no cuentan con el requisito de inscripción IET en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, solicitado.

Si bien es cierto, como se indicó en la respuesta a las observaciones, el 100% de las acciones de la Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico S.A.S., pertenecen a la empresa Global Trading Group Colombia S.A.S., la oferta remitida para la convocatoria es presentada a nombre de la Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico S.A.S., lo que quiere decir que para tener en cuenta una oferta presentada por dos o más oferentes, se debía constituir un consorcio o una unión temporal, siguiendo los lineamientos de los términos de referencia.

En estos términos, se desestima la observación, por no cumplir con el requisito de inscripción de los instructores por parte de la Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico S.A.S.

Observación remitida mediante correo del 27 de julio de 2023:

Posteriormente mediante correo del 27 de julio de 2023, se adjunta una solicitud del 25 de julio de 2023, en la cual se solicita tener en cuenta la oferta, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

(...)

Teniendo en cuenta lo establecido en la reglamentación vigente, la Resolución No.04201 del 27 de Diciembre de 2018, incorporada en la Norma RAC 91 de la U.A.E.A.C., el Instituto no es un operador ni explotador de UAS, es un Centro de Instrucción Aeronáutica que está autorizado por la Aeronáutica Civil de Colombia, para dictar la capacitación teórica práctica del Curso de Piloto de Operaciones RPAS, que cuenta con el CCI No.0049 y el Permiso de Funcionamiento vigente hasta el 26 de Abril de 2028, de los cuales adjuntamos copia.

Y que la realización del curso teórico-práctico es uno de los requisitos que debe cumplir el explotador y/o operador de drones Clase B para poder inscribirse ante la Aeronáutica Civil, de lo acuerdo a lo establecido en la misma Resolución:

“3.7. Requisitos para los operadores de UAS de Clase B.

(a) Todo operador, piloto remoto o a distancia de un UAS de la Clase B, o de la Clase A en uso de las desviaciones a las limitaciones establecidas en el párrafo (a) de la sección 2.2., de este Apéndice, para poder efectuar una operación UAS, deberá cumplir los siguientes requisitos:

(2) Demostrar que realizó y aprobó un curso teórico, certificado por un centro de instrucción aeronáutica, aeroclub escuela autorizados por la UAEAC, o institución de educación superior



que posea facultad de ingeniería con programa de ingeniería aeronáutica o aeroespacial y programa de educación continuada en UAS o RPAS, de, por lo menos, 60 horas.

(3) Demostrar que realizó y aprobó un curso práctico en un centro de instrucción aeronáutica, aeroclub escuela autorizados por la UAEAC, o Institución de educación superior que posea facultad de ingeniería con programas en ingeniería aeronáutica o aeroespacial y con un programa de educación continuada en UAS o RPAS, a través del cual haya obtenido experiencia de, por lo menos, diez (10) horas de vuelo que incluyan, al menos, cuarenta (40) aterrizajes o recuperaciones, y diez (10) horas de simulador UAS.

(b) Los centros de instrucción aeronáutica y aeroclubes escuela autorizados por la UAEAC referidos en el párrafo (a) anterior deberán contar con el personal de instrucción debidamente licenciado (IET) para la capacitación teórica y el idóneo para el entrenamiento práctico y serán responsables respecto de la competencia de los operadores certificados por ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a un operador UAS frente al cumplimiento de este requisito y los demás previstos en este Apéndice. (Subrayado fuera de texto)

Por este motivo actualmente no se nos exige estar inscritos en la Base de Datos, ya que, para nuestras capacitaciones, de acuerdo a nuestras programaciones y a disponibilidad contratamos a instructores que si cuentan con su inscripción ante la Aeronáutica Civil y que a continuación relacionamos:(...)"

Respuesta:

En este, sentido se ratifica la obligación por parte de los centros de instrucción aeronáutica, teniendo en cuenta que en la Resolución No.04201 del 27 de diciembre de 2018, incorporada en la Norma RAC 91 de la U.A.E.A.C, se prevé el requisito de contar con el personal de instrucción debidamente licenciado en IET (subrayado fuera de texto), por lo anterior, se desestima la solicitud de subsanación.

Por otra parte, nos permitimos dar claridad respecto del término “cancelación del proceso de selección”, entonces, cuando se indica en la respuesta a las observaciones que se cancela el proceso de selección, es pertinente indicar que de conformidad con el numeral 1.1.1.15 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo CENIT, se cancelara el proceso de selección cuando:

“(...) Acto seguido a la publicación o envío de su evaluación a los oferentes según sea el caso, el Comité Estructurador y Evaluador remitirá el informe de Recomendación de asignación de contrato o cancelación del Mecanismo de Elección con la relación de los requisitos ponderables y orden de elegibilidad al Comité Fiduciario con el fin de que este lo apruebe (...)”

En estos términos se da aclaración al término cancelación, entendiéndose que la presente contratación opera bajo el régimen privado, lo que en el régimen estatal haría las veces de declaración desierta, por no cumplir con los criterios de selección previamente establecidos,



como es el caso que nos aplica, teniendo en cuenta que no se cumplieron con las condiciones técnicas establecidas.

De conformidad con lo anterior, se da respuesta a las observaciones, y se comunica las razones por las cuales se da por **cancelado el proceso de selección**, atendiendo a las varias de las solicitudes del contratista realizadas por correo electrónico del Patrimonio Autónomo Cenit Convenios.

El presente documento se expide el tres (3) de agosto de 2023.

DocuSigned by:
Andrés Felipe Sánchez Betancourt
2E5DD2C20C8748B
ANDRÉS FELIPE SANCHEZ BETANCOURT
Administrador del Convenio y/o Acuerdo de
CENIT- Evaluador Técnico

DocuSigned by:
Viviana Carolina Benavides Herrera
9E4E3C78AC74490
VIVIANA CAROLINA BENAVIDES HERRERA
Comité Técnico –Evaluador Técnico

Johana del Pilar Rondón Ballén
JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLÉN
Comité Jurídico - Vicepresidencia de
Contratación Derivada

Luzy Jenny Malaver Cuervo
LUZ JENNY MALAVER CUERVO
Comité Financiero - Vicepresidencia de
Negocios Fiduciarios

